Doc. 3
CNG, 20.3.19

Capítulo XVIII

Regulación del uso de ~~herramientas informáticas~~los dispositivos digitales

Artículo 125. Principios generales.

La Dirección de la Empresa y la Representación Social, conscientes de la importancia que el uso ~~generalizado de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento~~de los dispositivos digitales tiene en el ámbito laboral y de la problemática que puede derivarse de una incorrecta utilización de ~~las~~ los mismoas, acuerdan regular esta materia bajo los siguientes principios de actuación:

a. ~~Con carácter general y siempre que dispongan de los medios técnicos adecuados,~~ Llos trabajadores podrán hacer uso de los dispositivos digitales (ordenador, móvil, Tablet, correo electrónico ~~y de~~, Internet, etc.) para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

   Asimismo, los trabajadores podrán utilizar los dispositivos digitales ~~el correo electrónico o acceder a Internet~~ para fines personales en los términos fijados en el presente Convenio Colectivo y por la política interna de la Empresa.

~~siempre que no se altere el normal desarrollo del trabajo ni se pongan en riesgo los sistemas de comunicaciones o el funcionamiento de la red interna~~.

b. La Empresa podrá acceder a los contenidos de los medios digitales facilitados a los trabajadores, en ejercicio de su poder de organización y dirección ~~y en defensa de sus legítimos intereses~~, para controlar el cumplimiento de las obligaciones legales o convencionales y garantizar la integridad de dichos dispositivos~~podrá controlar el uso de las herramientas y medios técnicos que pone a disposición del trabajador para realizar su actividad laboral~~, todo ello, en los términos que se contempla en el presente Convenio Colectivo y en la política interna de la Empresa.

   El control empresarial de ~~las herramientas informáticas y medios técnicos~~os dispositivos digitales se realizará, en todo caso, respetando los derechos fundamentales de los trabajadores. A tal efecto, se pondrá especial atención en la protección de aquellos derechos más fácilmente vulnerables y, en particular, el derecho al secreto de las comunicaciones y a la protección de datos, a la intimidad y dignidad de los trabajadores.

c. Las medidas adoptadas por la Empresa para el control ~~por el empresario~~ de los ~~sistemas informáticos~~dispositivos digitales han de ser proporcionadas al riesgo existente y necesario para alcanzar un propósito especificado, explícito y legítimo.

~~c.~~

Artículo [*completar*]. Usos autorizados de los dispositivos digitales

El uso de los dispositivos digitales puestos a disposición de los trabajadores se regulará a través de una política interna que elaborará e implementará la Dirección de la Empresa, previa audiencia de los representantes de los trabajadores en los términos exigidos legalmente.

En la mencionada política interna se especificarán: (i) los usos autorizados; (ii) las normas de uso o pautas de utilización; y (iii) las garantías para preservar la intimidad de los trabajadores.

El incumplimiento de los usos autorizados, así como de las normas de uso y pautas de utilización establecidas en este Convenio y en la política interna para la utilización de los dispositivos digitales, podrá ser sancionado por la Empresa mediante la aplicación del régimen disciplinario previsto en el Capítulo XIX del presente Convenio.

Artículo 126. Normas de uso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en la política interna de la Empresa sobre el uso de los dispositivos digitales:

1. Los trabajadores en ningún caso podrán hacer envíos masivos de mensajes (más de 50 correos electrónicos), ni utilizar el correo electrónico para enviar mensajes o imágenes de carácter ofensivo, inapropiado o con contenidos discriminatorios por razones de género, edad, sexo, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. En caso de que se precise el uso de estos medios excediendo los límites ~~-~~de capacidad establecidos (más de 50 correos electrónicos), se requerirá autorización expresa de los responsables del servicio.

3. La misma autorización a que hace referencia el número anterior se requerirá para realizar envíos de mensajes con anexos de gran capacidad, siempre que los mismos pudieran ocasionar interferencias en el normal funcionamiento de la red corporativa.

4. En ningún caso se podrán utilizar los ~~sistemas informáticos~~dispositivos digitales de la Empresa o acceder a Internet desde los mismos para practicar juegos de cualquier tipo, participar en sorteos, chatear o descargar material audiovisual no relacionado con la actividad laboral del trabajador.

~~5.~~ La utilización de los ~~sistemas informáticos~~dispositivos digitales ~~de la Empresa~~ para fines ~~particulares~~ privados del trabajador sólo podrá realizarse ~~cuando objetivamente resulte necesaria~~conforme a la política interna de la Empresa y a lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 127. Uso abusivo de ~~las herramientas informáticas~~os dispositivos digitales

1. Sin perjuicio de la previsión contemplada en la política interna de la Empresa, e~~E~~n todo caso tendrán la consideración de utilización abusiva de lo~~a~~s ~~herramientas informáticas~~dispositivos digitales, los siguientes supuestos:

   a. El envío de imágenes o de material ofensivo o de contenido discriminatorio cualquiera que sea su causa.

   b. La utilización de l~~as herramientas informáticas~~os dispositivos digitales para ocasionar o favorecer situaciones de acoso sexual, por razón de sexo o laboral en cualquiera de sus versiones.

   c. Envíos de cadenas de mensajes (envíos masivos), sin la preceptiva autorización.

   d. Envíos de listas de distribución para fines ajenos al puesto de trabajo.

   e. Uso y utilización para juegos de azar, sorteos, apuestas, descarga de videos, audio u otros materiales no relacionados con la actividad profesional.

   f. Utilización en perjuicio de la Empresa con carácter general causando daño material o de imagen a la misma.

2. El incumplimiento de las normas sobre utilización de los ~~sistemas informáticos~~dispositivos digitales a que hace referencia el presente Capítulo, determinará la posibilidad, por parte de la Empresa, de realizar las restricciones que considere oportunas así como la aplicación del régimen disciplinario previsto en el Capítulo XIX del presente Convenio.
   ~~2.~~
3. Los usos abusivos previstos en el presente artículo tendrán carácter complementario a los usos autorizados, normas de uso y pautas de utilización de los dispositivos digitales, de conformidad con la política interna de la Empresa.

Artículo 128. Procedimiento para el control de ~~equipos informáticos~~dispositivos digitales.

1. El Empresario, en ejercicio de su poder de organización y dirección, podrá controlar los ~~equipos informáticos~~dispositivos digitales con la finalidad de revisar el cumplimiento efectivo de las obligaciones laborales.

~~1. de~~ Sin perjuicio de lo establecido en la política interna, la ~~empresa~~ Empresa ~~única y exclusivamente~~ podrá proceder a controlar los dispositivos digitales en los siguientes supuestos y condiciones:

a. Cuando existan sospechas razonables de comisión de irregularidades por parte del trabajador que puedan poner en peligro el patrimonio empresarial o el de los demás trabajadores de la ~~empresa~~ Empresa y siempre que dichas sospechas no puedan ser aclaradas mediante la utilización de cualesquiera otros sistemas menos invasivos de la intimidad del trabajador.

b. Cuando existan indicios razonables de uso ilícito o abusivo de cualquiera de est~~as herramientas~~os dispositivos por parte de los trabajadores, siempre que, aún sin poner en riesgo el patrimonio empresarial, puedan suponer vulneraciones de la legislación vigente, las políticas internas de la Empresa o de lo previsto en el presente Convenio.

2. Todos los supuestos de intervención, se producirán respetando la dignidad e intimidad del trabajador y con el máximo respeto posible respecto a la privacidad y confidencialidad de los datos.

3. Todas las comprobaciones efectuadas se realizarán, en horario de trabajo y siempre que sea posible, en presencia del trabajador y, de la Representación Social existente en el centro de trabajo en el que preste servicios el trabajador, si éste no se opone a dicha presencia.

4. Si le constase a la Empresa la afiliación del trabajador a un determinado Sindicato, se pondrán los hechos en conocimiento de la Sección Sindical correspondiente al objeto de que pueda estar presente durante las intervenciones.

~~4.~~5. Si como consecuencia del procedimiento de control, se detectase el incumplimiento de obligaciones laborales o, incluso, la comisión de un acto ilícito, la Empresa podrá adoptar las medidas oportunas y ejercitar las acciones judiciales correspondientes, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario previsto en el Capítulo XIX del presente Convenio.